DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

REFERENCIA: *Reevaluación* de las ofertas presentadas en el **Llamado M.O.P.C. Nº 117/2015** *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA"*. ID 297.182 **D.A.J. Nº 1879/2016.-**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- <u>ANTECEDENTES:</u>

a) Resolución de Adjudicación N° 2375, de fecha 18 de diciembre de 2015, *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANE, TRAMO TACUATI- HORQUETA"* I.D. N° 297.182.

b) Investigación preliminar de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por Nota DNCP/DJ N° 1983/2016, de fecha 7 de abril de 2016, comunicó la apertura de una investigación **preliminar** por supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.

En la misma nota se hace mención al Memorándum DJ N° 448/2016, de fecha 4 de abril, donde la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica expresó: *"Tengo a bien dirigirme a usted a los efectos de remitir el siguiente expediente en razón a que la firma CIE S.A. forma parte del Consorcio YPANE el cual fuera adjudicado en el marco del presente llamado.*

El presente expediente es remitido en atención a que es de público conocimiento que dicha empresa podría estar vinculada a la Máxima Autoridad de la entidad Convocante, por lo que considero que sería pertinente analizar si el consorcio en cuestión se encuentra o no inhabilitado para contratar con el Estado, en razón a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 2051/03, salvo mejor parecer".

c) Nota M.O.P.C N° 407/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones dirigido al Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el cual se señala que este Ministerio no ha advertido durante la evaluación la existencia de elementos que nos lleven a suponer eventuales transgresiones al artículo 40 de la Ley N° 2051/2003, como tampoco a las disposiciones del Decreto N° 10.143/2012, habiéndose realizado una evaluación con la absoluta imparcialidad e independencia de criterio que exigen las disposiciones que regulan los procesos de contratación.

Menciona además, que virtud al *Decreto N° 10.143/2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS" establece:* ***Art 24.- Conflicto de Intereses.*** *Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas. ***Art 25.- Obligación de excusarse.*** *Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designo"*

Se mencionó que este Ministerio sostiene la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés entre la Máxima Autoridad Ministerial y los integrantes que forman parte del plantel directivo ni representativo de las firmas oferentes del proceso licitatorio, sin embargo, y en atención a las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 10.143 *2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS", y por motivos que obedecen a decoro y delicadeza,* se consideró pertinente disponer la revocación del acto administrativo de la adjudicación, además de la abstención de intervenir en los sucesivo en procedimiento licitatorio alguno, donde compita la citada empresa, por motivos de decoro y delicadeza.

Por último, se comunicó por medio de la Nota el acto administrativo por el cual se revoca la Resolución Ministerial N° 2375/2015.

d) En ese orden, fue emitida la **Resolución Ministerial N° 666/2016, de fecha 4 de mayo de 2016** *"POR LA CUAL SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES N° 2375 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y N° 120 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, Y SE ORDENA LA REEVALUACIÓN DE LOS LLAMADOS MOPC N° 117/2015 Y 140/2015 RESPECTIVAMENTE"*

e) **Dictamen Jurídico DNCP/ DJ N° 3255/16,** por el cual se da cierre a la **"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N° 448/16 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 117/2015 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ HORQUETA" CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) ID N° 297.182"** de fecha 9 de mayo de 2016, por el cual se concluye: *"que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme al art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias".*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 36.360

Abg. Larissa Barboza Valle
Mat. C.S.J. N° 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

f) *Posteriormente fue emitido el* ***Decreto del Poder Ejecutivo N° 5.295/2016, del 13 de mayo de 2016, "POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARA ENTENDER EN LOS PROCEDIEMIENTOS DE CONTRATACIONES N° 140/2015 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA ADQUISICIÓN DE PUENTES MODULARES DE ACERO" I.D. N° 299555 Y N° 117/2015, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RÍO YPANÉ, TRAMO TACUATÍ – HORQUETA", ID N° 297182".***

Este Decreto dispuso en su parte resolutiva la designación del Señor **Juan Manuel Cano,** Viceministro Obras públicas y Comunicaciones, para entender en los Procedimientos de Contrataciones N° 1410/2015 **"Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica para adquisición de puentes modulares de acero"** (I.D. N° 299555) y N° 117/2015, **"Licitación Pública Nacional para la construcción de puente mixto sobre el Río Ypané, tramo Tacuatí – Horqueta"**. ID N° 297182.

II- <u>CONSIDERACIONES.</u>

Así las cosas, la investigación preliminar impulsada por la DNCP surgió por la supuesta vinculación que existe entre integrantes que forman parte del plantel directivo de la firma CIE, empresa adjudicada en ambos proceso licitatorios, con relación a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado como entidad Convocante.

Asimismo, la DNCP remitió la Nota DJ N° 3032/2016, en la cual informaba que habiendo recabado información referente a la constitución de la firma CIE S.A., consideraban que la intervención de la Máxima Autoridad Ministerial en el marco de ambos procesos licitatorios, supondría la contravención de las disposiciones del Decreto N° 10.143/*2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS".*

La investigación preliminar cerró, por Dictamen Jurídico de la DNCP N° 3255/2016, en la cual se consideró que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio.

Esta cartera de Estado sostuvo en todo momento la inexistencia de elementos que supongan un conflicto de interés; para evidenciar el principio de transparencia que rige en todos los procesos llevados a cabo por esta cartera estatal, se consideró pertinente la revocación del acto administrativo *POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO MOPC N° 117/2015,* además la abstención de intervenir en lo sucesivo en los procesos donde la firma CIE S.A. se presente en calidad de Oferente.

La abstención en intervenir en los procesos encuentra fundamento en el Decreto N° 10.143/2012 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER EJECUTIVO QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ÉTICA EN BASE A VALORES Y NORMAS QUE DEBEN REGIR Y ORIENTAR LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES*

Jesús Manuel Silvero Limpio

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

*PÚBLICOS", **Art 24.- Conflicto de Intereses** y **Art 25.- Obligación de excusarse.** Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó".*

En coincidencia con estas consideraciones, y habiéndose realizado la excusación de la Máxima Autoridad Ministerial para entender en los procesos licitatorios en cuestión de conformidad a la disposición precedentemente señalada, con la emisión del **Decreto N° 5.295/2016** en la que se designa al Viceministro de Obras Públicas para entender en calidad de Máxima Autoridad en la resolución de ambos procedimientos, se disipa toda posibilidad de eventuales conflictos de intereses de acuerdo a lo subrayado por la DNCP en la Investigación Preliminar abierta y a las que nos referimos más arriba en los antecedentes, y por tanto no existen motivos que impidan continuar con la reevaluación de las ofertas.

Sobre estas bases, habiéndose designado por Decreto del Poder Ejecutivo al Ministro sustituto para entender en el proceso de licitación con ID 297.182, corresponde continuar con el procedimiento de reevaluación de las ofertas en lo que se refiere al cumplimiento de la Capacidad Legal de los Oferentes.

III- REEVALUACIÓN

- **Memorándum SCEO Nº 352/2016**, del 5 de mayo de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar la *reevaluación* de las ofertas presentadas por las empresas en el llamado de referencia.

1. ***CONSTRUPAR S.A. (RUC Nº: 80008141-2)***
2. ***CONSORCIO YPANE. (TALAVERA ORTELLADO S.A – CIE S.A.)***
3. ***CONSORCIO ARENALES - CHACO (ARENALES S.A. – SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.)***
4. ***CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES. (LOS TRIGALES S.A. – M & O S.A. – M & T S.A.)***

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, el día 2 de noviembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:

*"**1**. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*

***2**. Se invito a los oferentes a verificar las copias de las ofertas de lo cual manifiestan:*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 34420

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

*- El representante de la empresa **CONSORCIO YPANE**, manifiesta que la firma **ARENALES S.A**. integrante del **CONSORCIO ARENALES – CHACO** presento el certificado de origen nacional vencido y así también manifiesta que el certificado de origen nacional de la firma **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.** integrante del mismo consorcio no tiene incluido en ITEM de súper estructura metálica, el cual es el bien principal del presente suministro.*

*- El representante de la firma **CONSTRUPAR S.A**. manifiesta que las especificaciones técnicas en el apartado características que deben cumplir el puente metálico numeral 9 indican que no se admiten unión de soldadura en obra.*

*-Con relación al mismo manifiesta que el **CONSORCIO ARENALES – CHACO,** a fojas 418 en el párrafo 2 indica que se dará una vez en obras las piezas, se dará continuidad mediante soldadura hasta obtener los tramos de lanzamiento.*

*- La representante de la firma **CONSORCIO ARENALES – CHACO** manifiesta que el certificado de origen nacional la firma Arenales S.A. se encuentra en trámites de actualización cuyos documentos se encuentran dentro de la oferta, a fs. 54 al 59; y con relación a la firma Sociedad Constructora Chaco S.A. el certificado se encuentra en la foja 90 y 91 como lo solicita en PBC.*

*- Con relación a las especificaciones técnicas observadas por la firma **CONSTRUPAR S.A.** corresponde a la oferta alternativa.*

Con relación a las constancias asentadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres, todas versan sobre el cumplimiento de requisitos relativos a la capacidad técnica por lo que deberán ser evacuadas por la dependencia técnica correspondiente.

Verificamos la Providencia Interna DCG-dg N° 104/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que aclara que: *"se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO, 17.1, 18.2 y 18.2 (f) del Pliego de Bases y Condiciones".* **Del análisis realizado, por el mencionado departamento, se deduce que:** todos los oferentes participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se verificó además a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas oferentes a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el*

Jesús Ledesma
Abogado

Abg. Larissa Barboza Valleno
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 765 del 23 de mayo de 2016.-

oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto se informa que todos los representantes legales y sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Así mismo, verificamos que todas las ofertas **CUMPLEN** con la documentación legal establecida por la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualiza en la planilla (Anexo I) que se adjunta al presente.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

IV- <u>CONCLUSIÓN</u>:

Habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI- Formularios y Sección VII – Anexo I Documentos que componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, sugerimos **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

Atentamente.-

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 34[illegible]

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.58[illegible]
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO A

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RIO YPANE, TRAMO TACUATI - HORQUETA. ID N°: 297,182,	CONSORCIO ARENALES - CHACO.		CONSORCIO CONSTRUCTORES VIALES.		
	ARENALES S.A.	SOCIEDAD CONSTRUCTORA CHACO S.A.	LOS TRIGALES S.A.	M & O S.A.	M & T S.A.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE		CUMPLE		
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE		CUMPLE		
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.					
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución D.N.C.P. Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio.					
a. Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	CUMPLE		CUMPLE		
b. Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	CUMPLE		CUMPLE		
c,Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en:*1)un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2)los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE		CUMPLE		
d,Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: 1)un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o2)los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE		CUMPLE		

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 34590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO A

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N° 117/2015 "LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTE MIXTO SOBRE EL RIO YPANE, TRAMO TACUATI - HORQUETA. ID N°: 297,182,	CONSORCIO YPANE.		CONSTRUPAR S.A.
	TALAVERA ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.	CIE S.A.	
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE		CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE		CUMPLE
D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.			
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución D.N.C.P. Nº	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
E) Oferentes en Consorcio.			
a. Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	CUMPLE		NO APLICA
b. Original o Fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.*	CUMPLE		NO APLICA
c,Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en:*1)un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2)los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE		NO APLICA
d,Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: 1)un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o2)los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE		NO APLICA

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 34590

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.